



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Radicado	05001 31 03 013 2019 00405 00
Demandante	Constructora Lotus S.A.S.
demandado	Laura Milena Pérez Flórez
Asunto	Se abstiene de librar carta rogatoria y decreta medida cautelar.

En el presente asunto, la parte actora solicitó el embargo del salario devengado por la ejecutada en EP MOTORS INC, empresa extranjera domiciliada en la ciudad de Miami, Fl., EE. UU., y así procedió esta judicatura, emitiendo providencia calendada a 18 de octubre de 2019. Posteriormente, en atención a la "Guía de Cooperación Judicial Internacional" del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, allegada por la Constructora Lotus, se ordenó oficiar a la referida entidad ministerial, solicitando entre otras, la siguiente información: *(i)* Informar si entre Colombia y los Estados Unidos de Norteamérica, existe convenio o tratado internacional en materia de medidas cautelares; *(ii)* lineamientos exigidos por ese país en materia de cartas rogatorias; *(iii)* indicar la autoridad competente en ese Estado para atender la carta rogatoria, y ello por cuanto la Guía de Cooperación aludida, así como el canon 41-1 del C.G.P., exige identificar la autoridad judicial competente.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, en oficio S-GACCJ-20-003278 del 31 de enero de 2020, informó de la ausencia de convenio o tratado con EE. UU., en materia de medidas cautelares, destacando que la única posibilidad en el caso de marras era la elaboración de una carta rogatoria, guardando silencio respecto del requerimiento *(iii)*.

De cara a lo anterior, y auscultados todos los requisitos exigidos para la elaboración del pluri citado ruego, se advierte que, uno de los requisitos generales es "7. *La solicitud debe*

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

indicar con precisión la autoridad competente del Estado requerido a quien le corresponderá atenderla“; asimismo, señala la Guía SC-GS-02 que, son causales de denegación de la asistencia judicial requerida, "C. Si no es suficiente la información contenida en la solicitud", "K. Cuando exista incompetencia de la autoridad“.

Sin embargo, en la respuesta otorgada por el Ministerio de Relaciones Internacionales, no se señaló la autoridad estadounidense encargada de cumplir con el ruego elevado desde esta judicatura, por lo que, devendría inocuo proferir la ya tantas veces mencionada carta rogatoria, pues como pasa de verse, inevitablemente sería denegada.

Puestas de este modo las cosas, hasta tanto no conocerse tal información, la suscrita juez se abstiene de emitirla.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., se decreta el embargo de los dineros que existan a favor de la demandada Laura Milena Pérez Flórez, identificada con C.C. 1.035.864.756, en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por concepto de devolución de IVA, retención en la fuente a título renta u otros conceptos a favor de la demandada.

La medida se limitará a la suma de \$432.000.000. Líbrese el respectivo oficio, haciéndose las advertencias previstas en el numeral 10 Art. 599 Ib.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

D.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98674f9fd6e259b908a45b863e22dd8f01b23803a7694fb94492a4c963b9233**

Documento generado en 11/09/2020 02:25:08 p.m.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co